



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: MARIA FERNANDA RESTREPO PINZON
Demandado: COLPENSIONES, SKANDIA S.A. Y PROTECCION S.A.
Llamado en Gtía.: MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00111-00

En vista de que, las respuestas a la demanda cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, y además fueron presentadas en término legal, el Despacho tiene por contestada la misma.

Por su parte SKANDIA S.A., en su respuesta a la demanda, solicita el llamamiento en garantía a la Aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., toda vez que dicho llamamiento, cumple con los requisitos del artículo 64 y siguientes del C.G.P., el despacho accede y en consecuencia se requiere para que lleve a cabo la notificación, concediéndole el término de diez (10) días para que dé respuesta al llamamiento, por intermedio de apoderado judicial. Igualmente, en virtud del artículo 66 del CGP., si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

R E S U E L V E

PRIMERO: Tiene por contestada la demanda por parte de las accionadas COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y SKANDIA S.A.

SEGUNDO: LLAMAR EN GARANTIA a las MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., concediéndole el término de diez (10) días para que dé respuesta al llamamiento, por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada SKANDIA S.A., para que proceda a gestionar y acreditar la notificación en los términos ordenados.

CUARTO: Para representar a las demandadas PROTECCION S.A. se le reconoce personería, a la doctora GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO con T.P. 298.961 C.S.J., SKANDIA S.A., a GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS, como apoderado general y a la doctora PAULA ANDREA RBOLEDA VILLA con T.P. 270.475 C.S.J., y a COLPENSIONES al doctor FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI con T.P. 198.214 C.S.J. quien sustituye en la doctora MARIA ALEJANDRA VALLEJO ARCILA con T.P. 249.193 C.S.J. en los términos del poder a ellos conferido.

NOTIFIQUESE.



PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 108, Fijados en la Secretaría del Despacho el día 28 de agosto de 2023, a las 8 a.m.



OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario